

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0557

Clase: Servidumbre

En conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Oficina de Registro de Villavicencio informando que la inscripción de la demanda no fue efectuada ante el no pago de los derechos de registro (archivo 02 del PDF)

Con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada del auto admisorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ